

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TEMA: APRUEBA EL REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS DE INSUMOS BOLIVIA,
VERSIÓN:07, R-GAF-04.

VISTOS:

El Informe Técnico INBOL-GAF/IG/00112/2024 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de Insumos Bolivia, la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N°001/2023 de fecha 9 de enero de 2023, el Informe Legal INBOL/IL/00032/2024 de fecha 22 de abril de 2024 y la normativa vigente aplicable.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I, del artículo 103, de la Constitución Política del Estado determina que, el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general, asimismo en su artículo 232, establece que la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado. Art. 235 numeral 4) Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. Art. I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 1 inciso c) de la Ley N°1178 de fecha 20 de junio de 1990, la cual refiere a la ley de Administración Gubernamental y Control Gubernamental señala, como objetivos de la norma, lograr que todo servidor Público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuentas no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron conferidos, sino también de la forma y el resultado de su aplicación, asimismo en su artículo 7 establece: El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, con el fin de evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones, mediante la

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

adecuación, fusión o supresión de las entidades, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que la ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 aprobada el 08 de agosto de 2011, establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia

Que la ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, ley de procedimiento Administrativo tiene por objeto establecer las normas que regulan las actividades y el procedimiento administrativo del Sector Publico, Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Publica, regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o interés legítimos de los administradores y regular procedimientos especiales.

Que el Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala en su artículo 25 que el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado. El artículo 26 establece que la manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular: El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada.

Que el Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, en su artículo 5, establece

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, es la base de la credibilidad de sus actos, involucra generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos y proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

Que el Decreto Supremo N° 1788 de fecha 7 de noviembre de 2013, tiene por objeto establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país, así como establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales. Artículo 1. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país. Establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales. Artículo 2. La aplicación del presente Decreto Supremo, alcanza a todas las entidades del sector público, que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, entidades financieras bancarias y no bancarias y todas aquellas que perciban, generen y/o administren recursos públicos. Artículo 3. La naturaleza del presente Decreto Supremo es de carácter general y obligatorio y es responsabilidad de cada entidad el instrumentar los controles y procedimientos adicionales de viáticos y pasajes que se consideren necesarios, a fin de que se garantice el uso adecuado de éstos.

Que el Decreto Supremo N°19380 de 31 de enero de 1983, establece en su artículo 1ro. - Para el pago de viáticos a los funcionarios de la Administración Central, Descentralizada,

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

Desconcentrada y Local que conformen el Poder Ejecutivo, así como el Poder Legislativo y Poder Judicial, se establecen las siguientes categorías: 2a.- Prefectos de Departamento, Subsecretarios, Subcontralor General de la República, Presidentes y Vocales de las Cortes Superiores de Distrito, Presidentes y Vocales de los Tribunales Nacionales, Presidentes, Directores Ejecutivos y Gerentes General de las Corporaciones de Desarrollo, Instituciones Públicas, Empresas Públicas y Mixtas y los de grado de General según el Escalafón Militar. 3a.- Directores Generales de Ministerios, Asesores Generales con cargo de Directores, Gerentes y Directores especializados en Empresas del Estado e Instituciones Públicas y de Corporaciones de Desarrollo, los de categoría de Jefes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que el Decreto Supremo N° 304 de 16 de septiembre de 2009, establece en su artículo 1ro el objeto del mismo el cual, define a) la naturaleza jurídica, dependencia y tuición de las unidades desconcentradas e instituciones descentralizadas. b) Normar la delegación y transferencia de atribuciones de las Ministras o Ministros de Estado a las unidades desconcentradas y a las instituciones descentralizadas, respectivamente. c) Disponer la transición de las instituciones públicas desconcentradas y descentralizadas a la naturaleza, estructura y características, definidas en la presente norma para las unidades desconcentradas e instituciones descentralizadas. Artículo 2. - (Ámbito de aplicación) El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria para las unidades desconcentradas e instituciones descentralizadas que forman parte de la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia. Artículo 3.- (Delegación y transferencia de atribuciones) A efectos del presente Decreto Supremo se adoptan las siguientes definiciones: a. Delegación de Atribuciones. - Es la facultad de la Ministra o Ministro de Estado para encomendar el ejercicio de determinadas atribuciones técnico operativas, a las unidades desconcentradas mediante Resolución Ministerial, a fin de que éstas contribuyan al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos del Ministerio. b. Transferencia de Atribuciones. - Es la facultad del Órgano Ejecutivo para traspasar atribuciones asignadas a determinada Ministra o Ministro, a las instituciones descentralizadas mediante Decreto Supremo, a fin de que éstas las asuman de manera exclusiva. La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la institución descentralizada es responsable por el resultado y desempeño de las atribuciones transferidas. Artículo 4.- (Dependencia) I. Es la sujeción de una determinada unidad desconcentrada a la Ministra o Ministro de la cartera correspondiente, quien define los lineamientos,

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

coordina y supervisa el desarrollo de las atribuciones técnico operativas. II. La dependencia se establece de manera directa o funcional, según la autoridad que la ejerce. Para efectos del presente Decreto Supremo, se considera: a. Dependencia directa. - Sujeción a la Ministra o Ministro de la cartera correspondiente. b. Dependencia funcional.- Sujeción a una autoridad específica designada por la Ministra o Ministro de la cartera correspondiente. Artículo 5.- (Tuición) I. La tuición implica la responsabilidad de la Ministra o Ministro de la cartera correspondiente, de ejercitar las siguientes acciones: a. Controlar el cumplimiento de las políticas sectoriales. b. Promover, supervisar, vigilar y controlar la implantación y funcionamiento de los Sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. c. Efectuar el control externo posterior, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Controlaría General del Estado. d. Evaluar y emitir pronunciamiento oficial sobre los proyectos de inversión pública, de manera previa a su inclusión en el Programa de Inversión Pública. II. Los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de sus competencias, implementarán los mecanismos necesarios que operativicen el ejercicio de la tuición por parte de las Ministras o Ministros de Estado, realizando las modificaciones que se requieran en los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación - SISPLAN y en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. III. Las Ministras o Ministros de Estado deberán implementar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de la tuición.

Que el Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, establece en su artículo 56 que la Secretaría Ejecutiva PL - 480 se encuentra bajo tuición y dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo, como Institución Pública Descentralizada.

Que el Decreto Supremo N° 29450 de fecha 21 de febrero de 2008, modifica los artículos 56 y 65 del Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, excluyendo a la Secretaría Ejecutiva PL - 480 como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, incorporándola como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 29727 de fecha 1 de octubre de 2008, dispone en su artículo

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

9 que, la Secretaría Ejecutiva PL-480, funcionara bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica, así como toda la normativa emitida con relación a la Secretaria Ejecutiva PL-480.

Que la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N° 001/2023, aprueba el Reglamento para el uso de la Firma Digital en el Sistema de la Gestión Documental (VERSION 1) con Código R-DGE-01, conforme lo solicitado mediante Informe Técnico INF/INB/DGE/JS N° 0001/2023, de 4 de enero de 2023, el cual se encuentra estructurado en VII Capítulos y 46 Artículos y 1 Anexo (33 Plantillas), formando parte indivisible de la presente Resolución.

Que mediante la Resolución Ministerial N°27310 de fecha 04 diciembre 2020 se designa como Director General Ejecutivo de INSUMOS BOLIVIA al señor Álvaro Eduardo Pardo Garvizu, quien ejerce la representación institucional en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Informe Técnico INBOL-GAF/IG/00112/2024 de fecha 19 de abril de 2024 emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, cursado al Director General Ejecutivo, mediante el cual se remite la solicitud de aprobación de la actualización del Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia, Versión N°07, R-GAF-04 para su aprobación mediante Resolución expresa.

Que el citado informe refiere que de conformidad con la Resolución Ministerial N°1396 de 15 de octubre de 2019 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en uso de sus atribuciones conferidas por ley genero los registros de descargos de viáticos y gastos de representación en todas las entidades públicas. Asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, ha emitido el Comunicado MEFP/VPCF/DGNP/UADP/N° 0843/2019 de 23 de octubre de 2019, mediante el cual establece que todas las entidades del sector público deben tomar en cuenta las directrices expuestas en el comunicado para el registro de viáticos y gastos de representación en el Sistema de Gestión Pública SIGEP. Siendo la presente disposición concordante con la disposición emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, a través de la Resolución Normativa de Directorio N° 10190000010 el 05 de junio de 2019, que establece el procedimiento para la aplicación del Decreto Supremo N° 3890 de 01 de mayo de 2019, el cual modifica el Artículo 8°del

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

Decreto Supremo N° 21531 de 27 de febrero de 1987, para adecuar la forma de determinación y pago del RC-IVA por contribuyentes en relación de dependencia, en el marco del inciso d) artículo 19° de la Ley N° 843.

Que el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia (Versión N° 6) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 065/2021 de 03 de agosto de 2021, establece en su Artículo 6: "La Gerencia Administrativa Financiera a través de la Jefatura de Administración y Recursos Humanos y la Jefatura Financiera, podrá revisar anualmente el presente Reglamento, según las necesidades que emerjan de su aplicación en el marco de las disposiciones legales vigentes". Una de las actualizaciones e inclusiones efectuadas en el Reglamento Citado líneas supra, es la firma digital en el Sistema de Gestión Documental, de Insumos Bolivia, la misma que se encuentra de acuerdo a los preceptos legales establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 164 de fecha 08 de agosto de 2011, que promueve el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos, un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital, se constituyen en pruebas de actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorarla calidad y eficiencia de las consultas de información y que la firma electrónica tiene validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalente a la firma manual. Que la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N° 001/2023 de fecha 09 de enero de 2023, aprueba el Reglamento para el Uso de la Firma Digital en el Sistema de Gestión Documental (Versión 01) en INSUMOS BOLIVIA y el Instructivo INS/INB/DGE/JS N° 0001/2023 de 14 de marzo de 2023 instruye la aplicación de la firma digital para todas las Gerencias, Jefaturas, Encargados de Planta y otros, que deberán aplicar el Sistema de Gestión Documental en base a sus procedimientos y resguardando la documentación física que ingrese a la institución.

Que el procedimiento para viajes al exterior de la Máxima Autoridad Ejecutiva, considerando que institución ha sido creada como institución descentralizada, cuya característica principal de las instituciones descentralizadas es que tiene Personalidad Jurídica con autonomía de gestión, con capacidad de decisión administrativa, financiera, legal y técnica, por lo que se realiza modificaciones al proceso para viajes al exterior de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Se realizó el cambio en el proceso de autorización y solicitud de pago de pasajes y viáticos suprimiéndose el uso del "Memorándum de Viaje" (Anexo N° 1) y el "Formulario de Solicitud de Pasajes y Viáticos" (Anexo N° 2), que en

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

reemplazo de ambos documentos se utilizará el “Formulario de Autorización de Viaje y Solicitud Pasajes y viáticos” de manera obligatoria para todo el personal dependiente de la institución, esto con el objetivo de acortar los tiempos del proceso y minimizar los pasos para la autorización y solicitud de pasajes y viáticos, documento que deberá ser aprobado y firmado por todos los responsables consignados en el citado formulario, siendo pertinente la creación de los nuevos formularios y la modificación del Informe de Viaje, que deben ser incluido con la generación de nuevas “plantillas” en el Sistema de Gestión Documental serán solicitados una vez aprobado la actualización al Reglamento de Pasajes y Viáticos de INSUMOS BOLIVIA (Versión N° 7), cumpliendo el procedimiento establecido conforme Artículo 30 (Plantillas) del Reglamento para el uso de la Firma Digital en el Sistema de Gestión Documental, que señala que la creación y modificación de “plantillas” debe ser coordinada y solicitada mediante informe técnico a la Gerencia de Planificación y Gestión de Convenios.

Que el Informe Legal INBOL/IL/00032/2024 de 22 de abril de 2024 la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica, señala que del análisis legal realizado a la normativa citada precedentemente, y los antecedentes presentados en el informe INBOL-GAF/IG/00112/2024 de fecha 19 d abril de 2024 emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, cursado al Director General Ejecutivo, señala que Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia (Versión N° 6) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 065/2021 de 03 de agosto de 2021, establece en su artículo 6, que: “La Gerencia Administrativa Financiera a través de la Jefatura de Administración y Recursos Humanos y la Jefatura Financiera, podrá revisar anualmente el presente Reglamento, según las necesidades que emerjan de su aplicación en el marco de las disposiciones legales vigentes”.

Que el Informe Técnico citado precedentemente señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, órgano rector de normas y reglamentos básicos de los Sistemas de Administración y Control de los recursos del estado, emite la Resolución Ministerial N° 1396 de 15 de octubre de 2019, en la que señala de manera textual lo siguiente: “Las entidades del sector público, en la elaboración del procedimiento interno de viáticos y gastos de representación, deben prever que la entrega de recursos por estos conceptos no afecte su situación patrimonial, sino hasta aprobado el informe escrito de descargo, a partir de la fecha de aprobación del informe de descargo, los recursos entregados se convierten en un ingreso percibido para el beneficiario”, esto con el propósito de

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

uniformar los registros de descargo de viáticos y gastos de representación en todas las entidades del sector público. El Comunicado MEFP/VPCF/DGPN/UADP/N° 0843/2019 de 23 de octubre de 2019 emitido a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, establece que todas las entidades del sector público deben tomar en cuenta las directrices expuestas en el comunicado para el registro de viáticos y gastos de representación en el Sistema de Gestión Pública SIGEP. Por lo que se hace necesario realizar una actualización al Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia (Versión N° 6) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 065/2021 de 03 de agosto de 2021, tomando en cuenta los siguientes cambios la inclusión de la firma digital en el sistema de gestión documental de la institución, es decir la generación de documentos electrónicos, contenidos, textos, imágenes y otros, cuya validez y autenticidad para efectos legales y administrativos, se realiza a través de la firma digital sustituyendo la firma "manuscrita", el cambio en el proceso para viajes al exterior de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante la designación de un Responsable que cumpla la función exclusiva de aprobación de la solicitud y Resolución Administrativa de viajes de la Máxima Autoridad Ejecutiva" y la modificación en el proceso de autorización y solicitud de pago de pasajes y viáticos, mediante la cual se eliminara el uso del "Memorándum de Viaje" (Anexo N° 1) - "Memorándum de Modificación de Viaje" (Anexo N° 4), "Formulario de Solicitud de Pasajes y Viáticos" (Anexo N° 2) y modificación del "Informe de Viaje" (Anexo N° 3) del actual Reglamento de Pasajes y Viáticos (Versión N° 6), cambiando e incluyendo el uso del "Formulario de Autorización de Viaje y Solicitud Pasajes y Viáticos", "Formulario de Autorización de modificación de Viaje" de uso obligatorio para todo el personal de la institución declarado en comisión de viaje al interior o exterior del país y modificación en el inciso c) Solicitud de Reembolso y/o Devolución de pasajes y viáticos del Informe de Viaje. Aspectos que fueron analizados técnicamente para la elaboración de la una nueva versión del Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia (Versión 7), R-GAF-04, en el cual se propone la modificación, actualización de los artículos.

Que de la revisión efectuada a la solicitud objeto de estudio y la normativa vigente como ser el Decreto Supremo N°1788 de 07 de noviembre de 2013, el mismo que establece la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; los aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales, siendo la

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

presente disposición concordante con la Resolución Ministerial N°1396 de 15 de octubre de 2019 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales, que establece en su artículo 1ro "La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público y c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación". Estableciéndose el Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia, Versión:07, R-GAF-04, el mismo se encuentra enmarcado en el marco del Decreto Supremo N° 1788, que la actualización efectuada al Reglamento versa en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como establece el Informe Técnico de la Gerencia Administrativa Financiera. Asimismo, el Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia, Versión:07, R-GAF-04, se encuentra enmarcado en la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N° 01/2023 de 09 de enero de 2023, que aprueba el Reglamento para el Uso de la Firma Digital en el Sistema de Gestión Documental (Versión 01), la misma que establece en su artículo 7, que la firma digital permite realizar la gestión íntegra de la documentación que produce la entidad en medios digitales y que cuenta con un dispositivo criptográfico (token) de nivel de seguridad alto que permite realizar la firma digital en documentos digitales.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de INSUMOS-BOLIVIA, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones específicas previstas en la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. -. APROBAR el Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia, Versión:07, R-GAF-04, que cuenta con cuatro (4) capítulos, treinta y tres (33) artículos y cuatro (4) anexos que se encuentran técnica y jurídicamente fundamentados mediante los Informes

23 de Abril de 2024
INBOL/RA/00019/2024
Expediente: 30174
Código de verificación: 1-WFE36TCF

INBOL-GAF/IG/00112/2024 de fecha 19 de abril de 2024 e Informe Legal INBOL/IL/00032/2024 de fecha 22 de abril 2024, no contraviniendo la normativa vigente.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia, Versión:06, R-GAF-04, aprobado mediante Resolución Administrativa N°065/2021 de fecha 03 de agosto de 2021.

TERCERO. - INSTRUIR a la Gerencia Administrativa Financiera de Insumos Bolivia, la implementación, cumplimiento y difusión del El Reglamento de Pasajes y Viáticos de Insumos Bolivia, Versión:07, R-GAF-04.

CUARTO. - INSTRUIR a las Gerencias, Jefaturas, Unidades, Áreas organizacionales y a todo el personal de insumos Bolivia, dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Documentos adjuntos:
REGLAMENTO DE PASAJES Y VIATICOS.pdf

Este documento fue firmado digitalmente
y puede ser verificado en
<https://validar.firmadigital.bo/>
AEPG/EBYA/RZHR
Cc.:archivo